



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA TODAS LAS SALIDAS Y MODIFICACIONES DE SITUACIÓN PENITENCIARIA, DE PERSONAS ENCAUSADAS O CONDENADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece la necesidad de "...coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género..." Por este motivo desde la Administración Penitenciaria se hace imprescindible formular un Protocolo, de obligado cumplimiento para todos los Establecimientos Penitenciarios, en el que se establezcan de manera clara y precisa los procedimientos a seguir para comunicar a las diferentes instituciones implicadas, todo tipo de salidas al exterior o modificaciones en la situación penitenciaria, de los internos condenados o encausados por delitos de violencia de género.

La Instrucción 1/2005 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 9 del art. 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificado por Ley 27/2003 de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica, impuso la obligación de comunicar "a la víctima directamente - de conocer su localización- o a través de la Autoridad Judicial, los servicios sociales o institución competente, según proceda, la situación del interno así como cualquier tipo de salida temporal o excarcelación prevista, con la debida antelación, recogiéndose la fecha, lugar y motivo de la misma.

El 15 de Diciembre de 2006 por Consejo de Ministros, se aprobó el Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género que estableció, entre otras medidas, la creación de las Unidades contra la Violencia sobre la Mujer (UNVIMU) que tiene atribuidas funciones de apoyo a la protección integral de las víctimas y el seguimiento de las situaciones de violencia de género que se produzcan en cada provincia.

Por su parte la Instrucción 03/2008 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dedicada a recoger la normativa sobre permisos de salida establece que "de forma previa a la salida, se dará cuenta de los permisos ordinarios que vayan a disfrutar los internos clasificados en segundo grado a las Comandancias de la Guardia Civil y/o Jefatura Provincial de Policía, del lugar en el que se vaya a disfrutar" y además establece que "sin perjuicio de atender los requerimientos de información que de forma directa puedan venir interesados por los Jueces y Tribunales, siempre que se autorice un permiso a un interno sujeto a medida judicial de alejamiento o comunicación con la víctima, o ésta sea objeto de una orden de protección, se comunicará dicho extremo, con indicación de fechas y lugar de disfrute, a la correspondiente Unidad de Violencia contra la Mujer adscrita a la Delegación o Subdelegación de Gobierno".



Del conjunto de esta normativa y en un deseo manifiesto de mejorar la atención a las víctimas y garantizar sus derechos, se considera indispensable articular un sistema de comunicación que agilice la colaboración institucional, optimice los recursos y en definitiva se muestre eficiente en el logro de la meta perseguida.

Dejando abierta la posibilidad de firma de Protocolos de coordinación y actuación entre los distintos Centros Penitenciarios con la UNVIMU de cada provincia, así como con las Fuerzas de Seguridad del Estado, y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, si procediera, la presente Instrucción establece un Modelo Unificado de Notificaciones a las distintas instituciones implicadas de todos aquellos actos judiciales o administrativos que supongan la salida y/o excarcelación y otros movimientos intrapenitenciarios de internos condenados o encausados por delitos de violencia de género, recayendo en las Oficinas de Gestión el cumplimiento de las mencionadas notificaciones. A través del SIP cada movimiento descargará del sistema dos ejemplares que deberán ser remitidos vía fax, mientras no se resuelva la conexión directa con el VdG, a las dos instituciones implicadas. Se recuerda la necesidad de que todas estas notificaciones se lleven a cabo con la mayor celeridad en aras a la eficacia perseguida.

## INGRESOS Y TRASLADOS

El Centro Penitenciario comunicará a la UNVIMU, adscrita a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, el ingreso de cualquier interno condenado o encausado por violencia de género, así como a las FFCCSSEE. Si el motivo del ingreso es otro delito contra la vida o la integridad física, pero se tiene constancia de que la víctima es, o ha sido, su cónyuge o persona que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad, también se notificará a las dos entidades.

Dado que en muchas ocasiones en el Centro no se dispone del DNI de la víctima, sería conveniente que desde la UNVIMU se proporcionaran estos datos, para poder así grabar la orden de alejamiento o la prohibición de comunicar en los diferentes programas de comunicaciones y gestión de llamadas.

Cuando cualquiera de los internos a los que se refiere el párrafo anterior, sea trasladado a otro Centro Penitenciario, se comunicará igualmente a la UNVIMU y a las FFCCSSEE.

## EXCARCELACIONES

1. **LIBERTAD DEFINITIVA.** El Centro Penitenciario informará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la UNVIMU, la fecha de licenciamiento definitivo, con un mes de antelación.



- 2. LIBERTAD PROVISIONAL.** Cuando como consecuencia de una resolución judicial o por el cumplimiento del plazo máximo de prisión preventiva se produzca la libertad provisional, se comunicará tal extremo, tan pronto como sea conocido, a la UNVIMU y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 3. LIBERTAD CONDICIONAL.** Cuando la Junta de Tratamiento en virtud del art. 198 del Reglamento Penitenciario, dé traslado al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del expediente de libertad condicional, para que éste emita la correspondiente resolución, se comunicará este extremo a la UNVIMU, y a las FFCCSSEE, tanto si el informe pronóstico es favorable como si es desfavorable, porque evidentemente en ninguno de los dos casos queda garantizada la concesión o no de la libertad condicional que finalmente es otorgada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Recibida en el Establecimiento, conforme al art. 199 del Reglamento Penitenciario, resolución judicial aprobando la libertad condicional, inmediatamente se notificará tal extremo a la UNVIMU y a las FFCCSSEE, indicando la fecha de excarcelación. Si, por tener el interno las tres cuartas partes o los o dos tercios de la condena ya cumplidos, la excarcelación se fuera producir el mismo día de recibirse el Auto, la notificación se hará sin demora. Cuando se produzca un cambio de destino en el liberado condicional, por asignarle otro Centro Penitenciario, tal extremo será igualmente notificado a las mismas Instituciones.

- 4. PERMISOS ORDINARIOS.** La primera comunicación se hará a la UNVIMU y a las FFCCSSEE cuando la Junta de Tratamiento estudie la concesión de cada permiso ordinario de salida, solicitado por el interno. Se conseguirá así alertar con antelación suficiente para localizar a la víctima y estudiar las medidas de protección.

Autorizado el permiso (vía ordinaria por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, vía recurso por el mismo órgano judicial o en apelación por la Audiencia Provincial), se notificará con indicación de las fechas previstas para su disfrute, nuevamente a la UNVIMU y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se intentará realizar este aviso con 15 días de antelación. (se le pedirá opinión al interno sobre las fechas de preferencia para su disfrute, pero garantizando en cualquier caso un plazo necesario para efectuar las notificaciones pertinentes y la adopción de medidas preventivas)

- 5. PERMISOS EXTRAORDINARIOS SIN CUSTODIA.** Concesión por procedimiento urgente En el caso de internos que ya han disfrutado permisos o salidas, y si el motivo previsto para la misma exigiera que fuera autorizado por el director o quien le sustituye (o en su caso por el Directivo), se comunicará, con antelación suficiente a su disfrute, los extremos del mismo (lugar, duración, medidas impuestas) a la UNVIMU, y a las FFCCSS.

